



**TEPIC, NAYARIT; ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Revisión **A/76/2018**, de los que se advierte que la última actuación realizada en el presente expediente, fue el siete de agosto de dos mil dieciocho, sin que hasta la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno.

En atención a la inactividad que tuvo el presente expediente y ante la falta de impulso del recurrente y en virtud de que al imponernos de su contenido se puede advertir que transcurrió en exceso el término para dictar resolución, sin que el recurrente se inconformara por esa omisión o hiciera valer algún recurso o medio de defensa por la inactividad procesal que se tuvo; por tanto, dado que han pasado tres años, cinco meses desde la última actuación que se tuvo como ya se dijo en el presente expediente y ante la falta de interés que ha mostrado el recurrente, es de declararse **sin materia** el presente Recurso de Revisión, por inactividad procesal y como consecuencia, el **SOBRESEEIMIENTO**, en términos del artículo 171, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

